



Proyecto de Ley N° 1343 / 2016 - CR

El Grupo Parlamentario del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a propuesta del congresista **Zacarias Reymundo Lapa Inga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**Ley que promueve una mayor participación de la mujer en los procesos electorales generales, regionales y locales**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Finalidad**

El proyecto de Ley tiene por finalidad promover la participación de la mujer en los procesos electorales a nivel de las vicepresidencias de la República, Congreso de la República, Parlamento Andino, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incrementado el porcentaje de la cuota de género y estableciendo la alternancia de género.

Cabe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene como antecedente proyectos de Leyes similares presentados en el periodo legislativo 2011-2016 y en el presente periodo legislativo, los cuales proponen aumentar el porcentaje de la cuota de género e implementar la alternancia de género. No obstante, poco o nada se ha comentado sobre la alternancia de género a nivel de candidatos a las vicepresidencias de la República y gobernador y vice gobernador regional, aspectos importantes de los cuales nos ocuparemos y no debemos dejar pasar y proceder a incorporar en la Nueva Ley Electoral.

**Cuotas de Género**

Los sistemas de cuotas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular (Hola, Veloso y Ruíz 2002). Son sistemas de acciones positivas que parten del supuesto que existe un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades efectiva entre grupos e individuos<sup>1</sup>.

Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para las mujeres un porcentaje determinado de puestos de toma de decisiones o candidaturas políticas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Comisión interamericana de mujeres.  
<http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/Cuotasdegenero/tabid/961/Default.aspx>

<sup>2</sup> Comisión interamericana de mujeres.  
<http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/Cuotasdegenero/tabid/961/Default.aspx>



En esa línea, las cuotas tienen por finalidad garantizar la participación del género femenino en cargos de elección donde claramente es notoria su relegación.

Estos mecanismos han sido reconocidos en el derecho internacional y en nuestro país, así la “Convención Sobre La Eliminación de Todas Las formas de Discriminación Contra la Mujer” señala que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato<sup>3</sup>. También señala que Los Estados Partes, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas<sup>4</sup>.

Por su parte, nuestra Constitución Política establece el derecho a la igualdad ante la Ley, por tanto nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo señala que toda persona tiene derecho a ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y establece porcentajes mínimos para la accesibilidad a la representación de género...”.

El Tribunal Constitucional señala que: 27. “En el caso de las mujeres las acciones positivas constituyen medidas (normas jurídicas, políticas, planes, programas y prácticas) que permiten compensar las desventajas históricas y sociales que impiden a las mujeres y a los hombres actuar en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades, es decir, que tienen la finalidad de conseguir una mayor igualdad social sustantiva. En tal línea, en la STC N° 0001/0003-2003-AI/TC, ha destacado que es deber del Estado ser el promotor de la igualdad sustancial entre los individuos mediante “acciones positivas” o “de discriminación inversa”<sup>5</sup>.

### **Cuotas de Género en el Perú**

En setiembre de 1997, el Perú establece por primera vez la cuota de género a nivel de listas de candidatos para el Congreso de la República incluyendo en la Ley Orgánica de Elecciones un número no menor del 25% de mujeres o varones<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Artículo 4 de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>4</sup> Artículo 7 de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>5</sup> Sentencia del T.C. Exp. N° 05652-2007-PA/TC

<sup>6</sup> Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículo 116.

**A nivel congresal**, en diciembre del año 2000, mediante la Ley 27387, se modificó la Ley Orgánica, incrementándose el porcentaje al 30% de mujeres o varones en las listas de candidatos al Congreso, precisándose que en las circunscripciones en donde se inscriban listas con tres candidatos por lo menos uno debe ser varón o mujer.

Estas modificaciones si bien han mejorado en algo la presencia de la mujer en la esfera política, no han sido suficientes debido al aún bajo porcentaje en la cuota de género y la relegación a las últimas y posiciones en las listas de candidatos. Así según fuente del Jurado Nacional de Elecciones tenemos:

### Resultados electorales a nivel congresal años 2000 al 2016 con cuota de género

Cuadro N° 1

#### Resultados Elecciones Congresales 2000 - 2016

Año	Total Cong.	Mujeres Cong.	%
2000	120	26	21.6
2001	120	22	18.3
2006	120	35	29.2
2011	130	28	21.5
2016	130	36	27

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina Congresal

**A nivel Municipal**, en octubre de 1997, se promulgó la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en su artículo 10 establece que en la lista de candidatos a regidores el porcentaje será no menor del 25% de hombres y mujeres, porcentaje que mediante el artículo 1° de la Ley 28869 del año 2006 se modificó al 30%.

### Resultados electorales municipales 2006 con cuota de género

Cuadro N° 2

#### Resultados Elecciones Municipales Prov. 2006

Sexo	Alcalde		Regidor	
	N°	%	N°	%
Hombre	191	98	1,287	75
Mujer	4	2	430	25
Total	195	100	1,717	100

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones municipales provinciales del año 2006, de un total de 195 cargos para alcaldes provinciales, 191 fueron hombres y sólo 4 fueron mujeres lo que representa el 2% de autoridades mujeres en la dirección de las municipalidades provinciales del país.

En Relación a cargos para regidores, de un total de 1,717; 1,287 fueron ocupados por hombres y sólo 430 por mujeres.

Cuadro N° 3

**Resultados Elecciones Municipales Dist. 2006**

Sexo	Alcalde		Regidor	
	N°	%	N°	%
Hombre	1,569	97	6,114	72
Mujer	46	3	2,417	28
<b>Total</b>	<b>1,615</b>	<b>100</b>	<b>8,531</b>	<b>100</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones municipales distritales del año 2006, de un total de 1,615 cargos para alcaldes distritales, 1,569 fueron hombres y sólo 46 fueron mujeres lo que equivale a un 3% de autoridades mujeres en la dirección de municipalidades distritales del país.

En relación a cargos para regidores, de un total de 8,531; 6,114 fueron hombres y sólo 2,417 fueron mujeres.

**Resultados electorales municipales 2010 con cuota de género**

Cuadro N° 4

**Resultados Elecciones Municipales Prov. 2010**

Sexo	Alcalde		Regidor	
	N°	%	N°	%
Hombre	186	95	1,295	76
Mujer	9	5	406	24
<b>Total</b>	<b>195</b>	<b>100</b>	<b>1,701</b>	<b>100</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones municipales provinciales del año 2010, de un total de 195 cargos para alcaldes provinciales, 186 fueron hombres y sólo 9 fueron mujeres lo que representa el 5% de autoridades mujeres en la dirección de las municipalidades provinciales del país, superior en 3% en relación al año 2006.

En relación a cargos para regidores, de un total de 1,701; 1,287 fueron hombres y sólo 406 fueron mujeres.

Cuadro N° 5

**Resultados Elecciones Municipales Dist. 2010**

Sexo	Alcalde		Regidor	
	N°	%	N°	%
Hombre	1,545	94	6,110	72
Mujer	60	4	2,377	28
<b>Total</b>	<b>1,605</b>	<b>100</b>	<b>8,487</b>	<b>100</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones municipales distritales del año 2010, de un total de 1,605 cargos para alcaldes distritales, 1,545 fueron hombres y sólo 60 fueron mujeres lo que equivale a un 4% de autoridades mujeres en la dirección de municipalidades distritales del país.

En relación a cargos para regidores, de un total de 8,487; 6,110 fueron hombres y sólo 2,377 fueron mujeres.

## Resultados electorales municipales 2014 con cuota de género

Cuadro N° 6

Resultados Elecciones Municipales Prov. y Dist. 2014		
Cargo	Provincial	Distrital
Alcaldesa	6	45
Regidora	444	2510
<b>Total</b>	<b>450</b>	<b>2555</b>

Fuente: Dirección Nacional de Formación y Educación Cívica Ciudadana - JNE 2014.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/29A7CFBC310A0A070525806C007B0E9A/\\$FILE/220\\_INFIVES113\\_2014\\_2015\\_cuota\\_genero\\_femenino.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/29A7CFBC310A0A070525806C007B0E9A/$FILE/220_INFIVES113_2014_2015_cuota_genero_femenino.pdf)

En las elecciones municipales del año 2014, sólo 6 mujeres ocupan el cargo de alcaldesas provinciales y 444 el cargo de regidoras. A nivel distrital 45 son alcaldesas distritales y 2510 regidoras distritales.

**A nivel regional**, el artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley 29470 del 2009, establece que la lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres.

## Resultados electorales regionales 2006 según cargo por sexo

Cuadro N° 7

Elecciones Regionales 2006			
Sexo	Presidente Reg. N°	Vicepresidente Reg. N°	Consejeros Reg. N°
Hombre	25	22	165
Mujer	0	3	63
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>228</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones regionales del año 2006, los 25 cargos para la presidencia regional fueron ocupados por hombres. A nivel de vicepresidencia regional, de 25 cargos existentes sólo 3 fueron ocupados por mujeres y a nivel de consejeros regionales de los 228 cargos sólo 63 fueron ocupados por mujeres.

## Resultados electorales regionales 2010 según cargo por sexo

Cuadro N° 8

Elecciones Regionales 2010			
Sexo	Presidente Reg. N°	Vicepresidente Reg. N°	Consejeros Reg. N°
Hombre	25	22	184
Mujer	0	2	72
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>256</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

En las elecciones regionales de 2010, los 25 cargos para la presidencia regional fueron ocupados por hombres. A nivel vicepresidencia regional sólo 2 fueron ocupados por mujeres y a nivel de consejeros regionales de los 256 cargos sólo 72 fueron ocupados por mujeres.

## Resultados electorales regionales 2014 según cargo por sexo

Cuadro N° 9

### Elecciones Regionales 2014

Sexo	Presidente Reg.	Vicepresidente Reg.	Consejeros Reg.
	N°	N°	N°
Hombre	24	21	
Mujer	1	4	65
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	

Fuente: Dirección Nacional de Formación y Educación Cívica Ciudadana - JNE 2014.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/29A7CFBC310A0AD70525806C007B0E9A/\\$FILE/22D\\_INFIVVE5113\\_2014\\_2015\\_cuota\\_genero\\_femenino.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/29A7CFBC310A0AD70525806C007B0E9A/$FILE/22D_INFIVVE5113_2014_2015_cuota_genero_femenino.pdf)

En las elecciones regionales del año 2014, de los 25 cargos para la presidencia regional 1 es ocupado por una mujer. A nivel vicepresidencia regional 4 viene siendo ocupado por mujeres y a nivel de consejeros regionales 62 cargos se encuentran ocupados por mujeres.

En conclusión, en lo que se refiere a las elecciones congresales, regionales y municipales correspondientes a los procesos electorales 2000 al 2016, la presencia de la mujer en estos cargos políticos no superan el 30%, situación que nos lleva a pensar que el porcentaje de la cuota de género no es suficiente, más aún cuando por su ubicación en las listas de candidatos, se encuentran en las últimas posiciones no garantizando así su presencia en cargos políticos por elección popular.

Ante estas evidencias y considerando la gran capacidad y calidad que siempre ha caracterizado a la mujer, muchas veces postergada por razón de sexo, hoy con justa razón se hace necesario una mayor presencia del género femenino en la dirección de cargos de representación política de los diferentes niveles de gobierno, motivo por el cual y ante la baja representación política de la mujer, proponemos modificar las leyes de cuotas de género del 30% al 50%, y con la finalidad de encontrar equilibrio con el género masculino, proponemos la alternancia de género de manera que en las listas de candidatos a cargos políticos las posiciones sean hombre - mujer o mujer - hombre.

### **Alternancia de género en la lista de la fórmula presidencial a nivel de candidatos a la vicepresidencia de la República**

Uno de los motivos importantes que nos ha llevado a proponer la alternancia de género, es sin duda la mínima presencia de la mujer en las listas de la fórmula para presidentes de la República, pues como es de conocimiento público la mayoría, por no decir todos los proyectos de ley de periodos legislativos anteriores y actuales sólo se refieren al aumento de la cuota de género y alternancia a nivel de congresistas, parlamentarios andinos, consejeros regionales y regidores mas no proponen lo que con justa razón y por democracia reclamamos: “La alternancia de género en la lista de candidatos a las vicepresidencias de la República”.

En el presente caso, atendiendo a la necesidad de un equilibrio de género, donde la mujer al igual que el hombre tienen las mismas condiciones y cualidades para ejercer cargos políticos por elección popular, que en el caso de las mujeres le han sido mezquinos en razón de su sexo, y según los

antecedentes históricos las listas de candidatos a la vicepresidencia de la República han sido conformados por un alto porcentaje de varones, hoy se hace necesario la presencia de la mujer en cargos políticos de mando, con tal motivo y estando ad portas de crearse un nuevo código electoral es oportuno implementar una nueva fórmula en la lista de candidatos a la presidencia de la República a nivel de vicepresidentes introduciendo la alternancia de género a razón de un hombre una mujer o una mujer un hombre, es decir si el candidato a la primera vicepresidencia es hombre, la candidata a la segunda vicepresidencia será mujer o si la candidata a la primera vicepresidencia es mujer, el candidato a la segunda vicepresidencia será hombre.

Antecedentes de listas de candidatos a las vicepresidencias de la República

Cuadro N° 10

**Numero de candidatos a las Vicepresidencias de la República por sexo**

Año	Presidente	1er Vicepresidente		2do Vicepresidente	
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
2000	9	9	0	6	3
2001	8	8	0	5	3
2006	20	17	3	13	7
2011	10	8	2	7	3
2016	10	8	1	5	5
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>50</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>21</b>

Fuente: JNE

Elaboración: Oficina congresal

Como se podrá apreciar en el presente cuadro estadístico, a través de los últimos cinco periodos gubernamentales tuvimos 57 listas de candidatos a la presidencia de la República, dentro de ellas 56 candidatos a la primera vicepresidencia y 57 candidatos a la segunda vicepresidencia. De este total, sólo 6 fueron mujeres candidatas a la 1ra vicepresidencia y 21 a la 2da vicepresidencia lo que significa un mínimo porcentaje del presencia del género femenino. Por ello consideramos que la alternancia es la mejor fórmula legislativa para garantizar la presencia de la mujer en los mandos del gobierno.

### **Alternancia de género en la lista de candidatos para gobernador y vicegobernador regional**

Hemos evidenciado en los cuadros estadísticos precedentes que a nivel de la lista de candidatos a gobernadores regionales la mayoría de los candidatos a vicegobernador son hombres lo cual también hace invisible la presencia de la mujer en la esfera política regional, por lo que consideramos que estas incongruencias deben remediarse a través de la alternancia de género, donde si el candidato a gobernador es hombre, la candidata a vicegobernadora será mujer o si la candidata a gobernadora es mujer, el candidato a vicegobernador será hombre.

Esta fórmula legislativa al igual que la alternancia de género a nivel de las candidaturas a la vicepresidencia de la República si garantizan la presencia política de la mujer.

## Antecedentes Legislativos

Durante el periodo legislativo 2011-2016, se presentaron un promedio de 06 a más proyectos de Ley relacionados con porcentajes de cuotas de género y alternancia en las elecciones generales, regionales y municipales. Estos proyectos en la mayoría de los casos son coincidentes tanto en sus fundamentos como en la fórmula legal con el presente proyecto de Ley el cual se diferencia, en parte, en lo relacionado al porcentaje de la cuota de género y alternancia a nivel de la lista para candidatos a las vicepresidencias de la República así como de las listas para gobernador y vicegobernador regional. También debemos señalar que en el presente periodo legislativo se han presentado proyectos similares a la presente iniciativa, relacionados con la cuota de género y alternancia y finalmente el Grupo de Trabajo de Reforma Electoral de la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2016 -2017, viene implementando dentro de su informe la cuota de género con un porcentaje no menor de 50% de mujeres o de hombres y la alternancia en las listas de candidatos para las elecciones al Congreso de la República, Parlamento Andino, Gobiernos Regionales y Municipalidades, mas no precisa la alternancia de género a nivel de las listas para vicepresidentes de la República y para gobernador y vicegobernador regional, aspecto medular del presente proyecto que inseparablemente se inicia con la cuota de género.

A continuación mencionamos la relación de proyectos de Ley del periodo legislativo 2011 - 2016 y 2016-2017

1. **Proyecto de Ley 04216/2014-CR**, Dignidad y Democracia: Propone modificar las Leyes 26859, Ley Orgánica de Elecciones, 27683, Ley Orgánica de Elecciones Regionales y 26864 Ley Orgánica de Elecciones Municipales, incorporando la alternancia de género
2. **Proyecto de Ley 02639/2013-CR**, Acción Popular – Frente Amplio: Propone modificar el artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley 29470, establece alternancia de género en las elecciones regionales y locales
3. **Proyecto de Ley 02191/2012-CR**, Perú Posible: Propone modificar los artículos 104 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones modificado por la Ley 27387, establece una nueva cuota de género e implementa la alternancia en las elecciones generales, regionales y locales.
4. **Proyecto de Ley 01779/2012-PE**, Poder Ejecutivo: Propone la Ley de alternancia de género en las elecciones al Congreso de la República, elecciones regionales, elecciones municipales, organizaciones políticas y de eliminación del voto preferencial en la elección de Congresistas.
5. **Proyecto de Ley 1332/2011-CR**, Gana Perú: Ley que establece la alternancia en las elecciones políticas
6. **Proyecto de Ley 00268/2011-JNE**, JNE: Propone regular la aplicación de la cuota electoral de mujeres en función de su naturaleza de acción afirmativa dentro de la cuota electoral de género. Por tanto, se vincula estrechamente con el respeto de los derechos políticos de las mujeres que busca garantizar su participación y representación política sin discriminación.
7. **Proyecto de Ley 834/2016-CR**, Frente Amplio: Propone la Ley que fortalece la participación política de la mujer.



Nuestra propuesta legislativa en una Nueva Ley Electoral sería la siguiente:

**Artículo 1°.-** Inclúyase dentro de la Nueva Ley Electoral las siguientes disposiciones legales:

- a) En las listas para candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, listas para candidatos a consejeros regionales y listas para candidatos a regidores, la cuota de género es de 50%, alternado desde el inicio de la lista con ubicación hombre - mujer o mujer - hombre.
- b) En las listas para candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República el orden de ubicación para la primera y segunda vicepresidencia es alternado por un hombre y una mujer o una mujer y un hombre.
- c) Las listas para candidatos a gobernador y vicegobernador regional están conformados por un gobernador y una vicegobernadora regional o una gobernadora y un vicegobernador regional.



## II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene respaldo constitucional e implica la modificación y derogatoria de artículos correspondientes a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones a representantes al Parlamento Andino, Ley de Elecciones Regionales y Ley de Elecciones Municipales.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costo alguno al tesoro público, por el contrario es beneficiosa para la política nacional ya que promueve una mayor presencia de la mujer en cargos de representación al aumentarse el porcentaje la cuota de género e implementarse la alternancia de género desde las vicepresidencias de la República y, gobernador y vicegobernador regional.

## IV. FÓRMULA LEGAL

### Texto del Proyecto

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

## **Ley que promueve una mayor participación de la mujer en los procesos electorales generales, regionales y locales**

**Artículo 1.-** Modifícanse los artículos 104 y 116 de la Ley Orgánica de Elecciones con el siguiente texto:

**“Artículo 104.-** Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula.

**Los candidatos a las Vicepresidencias están conformados por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.**

(...)

**“Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir el **50%** de mujeres o de varones, **ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.** En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer”

**Artículo 2°.-** Modifícase la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino con el siguiente texto:

### **“Artículo 1.- Elección de representantes**

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

**Para estos efectos la cuota de género es de 50% ubicados desde el inicio de la lista de manera alternada una mujer y un hombre o un hombre y una mujer**

(...)

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de elecciones municipales, modificado por la Ley N° 27734, con el siguiente texto:

### **“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

(...)

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista que debe estar conformada por el **cincuenta por ciento (50%)** de hombres o mujeres **ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y**

*un hombre o un hombre y una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.*

(...).

**Artículo 4°.-** Modificase el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley N° 29470, en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

*Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos **para gobernador y vicegobernador** y una lista al consejo regional, acompañado de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la lista por el jurado especial en cada circunscripción.*

*La lista de candidatos para gobernador y vicegobernador deben estar conformados por un gobernador y una vicegobernadora o por una gobernadora y un vicegobernador*

*La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.*

*La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:*

1. *Un cincuenta por ciento (50%) de mujeres o varones, ubicados desde el inicio de la lista y de manera alternada una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.*

(...)

**Artículo 5°.-** Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, abril de 2017.



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
El Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad



Z. REYMUNDO LAPA INGA  
Congresista de la República

WILBERT ROZAS BELTRAN  
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Congresista de la República







- 01541/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES QUE REGULA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS DE TRATA DE PERSONAS
- 01536/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES
- 01412/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
- 01405/2016-CR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- 01343/2016-CR LEY QUE PROMUEVE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES
- 01092/2016-CR LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CURSOS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
- 01069/2016-CR CÓDIGO PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 80 DEL CODIGO PENAL, PARA QUE LA ACCIÓN PENAL ESTABLECIDA PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEA IMPRESCRIPTIBLE.
- 01037/2016-CR LEY QUE DECLARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL E INCREMENTA SUS PENAS
- 01026/2016-CR CÓDIGO: PENAL. MODF. ARTS. 108-B, 121, 121-B, 122 Y 122-B/DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- 01024/2016-CR LEY QUE QUE REGULA LA CUOTA OBLIGATORIA MÍNIMA DE MUJERES EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN LA BOLSA

- ✓ 01022/2016-CR LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECER SU IMPRESCRIPTIBILIDAD
- ✓ 01013/2016-CR LEY QUE CREA EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD
- ✗ 00972/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES
- ✓ 00953/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA
- ✓ 00944/2016-CR LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- ✓ 00889/2016-CR PROPONE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 1-A Y 3-A Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 15 Y 16 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR, PERMITIENDO MEJORAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
- ✓ 00877/2016-CR CÓDIGO: NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR
- ✓ 00834/2016-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
- ✓ 00825/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA EN INTERNET
- ✓ 00793/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO DE ACRESORES SEXUALES



- ✓ 00778/2016-CR CÓDIGO PENAL 128/LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CURATELA AL AGENTE QUE INDUZCA A LA MENDICIDAD A PERSONAS VULNERABLES COLOCADAS BAJO SU CONTROL Y AUTORIDAD
- ✓ 00775/2016-CR LEY QUE ESTABLECE DERECHO A CUIDADO DE MENORES EN SALAS CUNAS Y GUARDERIAS EN EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO
- ✓ 00742/2016-CR CÓDIGO PENAL 168 B/DELITO DE TRABAJO FORZOSO
- ✓ 00687/2016-CR LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SALVAGUARDA DE LA VIDA FRENTE A INCENDIOS O DESASTRES NATURALES
- ✓ 00666/2016-CR LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 12, 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- ✓ 00663/2016-CR LEY QUE PROPONE EL NUEVO CÓDIGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00636/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO
- ✓ 00619/2016-CR LEY QUE AMPLÍA LA LEY 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
- ✓ 00529/2016-CR OBSERVADO. LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO
- ✓ 00500/2016-CR CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00488/2016-CR LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS
- ✓ 00474/2016-CR LEY QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL TERRORISMO, NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO
- ✓ 00473/2016-CR LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES INFORME A LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE LOS AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- ✓ 00471/2016-CR LEY QUE INCORPORA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y AL MINISTERIO DE SALUD EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA, CONTENIDO EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- ✓ 00352/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1098 Y CREA EL VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00348/2016-CR CÓDIGO: PENAL 108-B, 121, 121-B, 122,/PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- ✓ 00325/2016-CR LEY DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- ✓ 00290/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO, NIÑA O NIÑO PRODUCTO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN SEXUAL
- ✓ 00258/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA NIÑOS
- ✓ 00223/2016-CR LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
- ✗ 00211/2016-CR LEY QUE REGULA EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y AMPARA AL EXPÓSITO
- 00178/2016-CR CÓDIGO: PENAL 121, 121-B, 122,/PRECISAR LOS ALCANCES DEL DELITO DE LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES A EFECTO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MUJER, MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES
- 00176/2016-CR LEY QUE MODIFICA LA SANCIÓN PENAL FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- ↓ 00074/2016-CR LEY QUE FACULTA A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL
- ↓ 00072/2016-CR LEY QUE INCORPORA LA PENA EFECTIVA POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL-DECRETO LEGISLATIVO 635.
- 00062/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LA MUJER EN CASOS DE VIOLENCIA POR PERSONAL POLICIAL FEMENINO ESPECIALIZADO

Sin otro particular, permítame extenderle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
SERGIO DÁVILA VIZCARRA  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

  
POLIDORO CHANAME ROBLES  
Fedatario

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima 09 de Noviembre de 2017

**ATENDASE**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA